

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00741-00; la demanda fue inadmitida el 13 de diciembre de 2022 y subsanada en debida forma el día 11 de enero de los corrientes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de enero del 2023.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JHOVANNA GARCIA CAMACHO**
Radicado: **1700140030102022-00741-00**
Auto interlocutorio: **007**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 05708086001398455
CAPITAL:	\$90.000.000
DEUDOR:	JHOVANNA GARCIA CAMACHO
BENEFICIARIO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (240)
VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA:	24 DE JULIO DE 2021

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

TASA INTERÉS REMUNERATORIO:	14,74% E.A.
TASA DE INTERÉS MORATORIO PACTADA:	1,5 VECES LA TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, por tratarse de títulos valores diligenciados con espacios en blanco se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones por cada título a ejecutar.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Se verifica, en igual medida que en los títulos valores se pactó cláusula aceleratoria, y en la demanda se puede verificar que la fecha en la que esta será efectiva será el día de presentación de la demanda, siendo así las cosas, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso, y se tendrá para efectos de la presente demanda como fecha de aceleración del capital insoluto del título valor el día siguiente a la presentación de la demanda.

2.2..Sobre la garantía real

Requiere el demandante que se ordene el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-40566 y 100-40769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; para el efecto se anexa con la demanda la primera copia de la escritura pública de los referidos inmuebles donde consta la inscripción del gravamen hipotecario a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso se verifica lo siguiente:

- a) A la demanda se acompaña el título ejecutivo
- b) Se adjunta la primera copia de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario.
- c) El certificado de tradición y libertad del inmueble no tiene una vigencia superior a un mes, contado desde la fecha de presentación de la demanda.
- d) Sobre el inmueble no obran embargos.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- g. Se señala expresamente la fecha en la que se hará uso de la cláusula aceleratoria, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2.3. Pretensiones:

1. Que se libre mandamiento de pago por valor de \$87.409.877 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 05708086001398455.
2. Que sobre el capital adeudado del pagaré No. 05708086001398455 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libre mandamiento de pago sobre el valor de las cuotas de capital en mora del pagaré No. 05708086001398455, junto con sus intereses corrientes como se detalla a continuación

FECHA	COMPONENTE CAPITAL ABONO A CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS
24/01/2022	\$149.038,00	\$655.962,00
24/02/2022	\$150.135,00	\$654.865,00
24/03/2022	\$151.240,00	\$653.760,00
24/04/2022	\$152.353,00	\$652.647,00
24/05/2022	\$153.475,00	\$651.525,00
24/06/2022	\$154.604,00	\$650.396,00

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

24/07/2022	\$155.742,00	\$649.258,00
24/08/2022	\$156.889,00	\$648.111,00
24/09/2022	\$158.044,00	\$646.956,00
24/10/2022	\$159.207,00	\$645.793,00
24/11/2022	\$160.379,00	\$644.621,00
TOTAL	\$1.701.106,00	\$7.153.894,00

4. Que se condene a la demandada al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que las costas y agencias en derecho se decidirán en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con número de identificación tributaria 860.034.313-7, en contra de **JHOVANNA GARCIA CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.932.225, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$149.038 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de enero-2022
2. Por la suma de \$655.962 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de enero-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
3. Por la suma de \$150.135 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de febrero-2022
4. Por la suma de \$654.865 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de febrero-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.

5. Por la suma de \$151.240 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de marzo-2022
6. Por la suma de \$653.760 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de marzo-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
7. Por la suma de \$152.353 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de abril-2022
8. Por la suma de \$652.647 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de abril-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
9. Por la suma de \$153.475 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de mayo-2022
10. Por la suma de \$651.525 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de mayo-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
11. Por la suma de \$154.604 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de junio-2022
12. Por la suma de \$650.396 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de junio-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
13. Por la suma de \$155.742 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de julio-2022
14. Por la suma de \$649.258 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de julio-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
15. Por la suma de \$156.889 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de agosto-2022
16. Por la suma de \$648.111 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de agosto-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

17. Por la suma de \$158.044 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de septiembre-2022
18. Por la suma de \$646.956 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de septiembre-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
19. Por la suma de \$159.207 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de octubre-2022
20. Por la suma de \$645.793 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de octubre-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
21. Por la suma de \$160.379 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 05708086001398455 correspondiente al mes de noviembre-2022
22. Por la suma de \$644.621 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de noviembre-2022 sobre el pagaré No.05708086001398455 y liquidados a la tasa del 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
23. Por la suma de \$87.409.877 correspondiente al saldo acelerado de capital del pagaré No. 05708086001398455.
24. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital acelerado del pagaré No. 05708086001398455 a la tasa equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, ello es, 14,74% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella; desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-40566 y 100-40769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de propiedad de la demandada, la señora **JHOVANNA GARCIA CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.932.225.

Parágrafo. Líbrense los oficios pertinentes por Secretaría comunicando la medida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.003 el 16 de enero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc703887fe71498ea31d5336eaba6c809fead8d1720513b40f1f736beed5bd67**

Documento generado en 13/01/2023 11:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>